



# Real Federación Española de Fútbol

## COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 29-04-2026

Segunda División Fútbol Sala Masculino - Único  
Temporada: 2025-2026  
JORNADA:27 (25-04-2026)

### I JUGADORES

#### 1.- POR DOBLE AMONESTACIÓN Y CONSIGUIENTE EXPULSIÓN

SALDIVIA BRADESCO, JUAN BAUTISTA (Wanapix )	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)
Martinez Macaya, Unai "MARTINEZ" (Vulcanizados Ruiz Tafa FS )	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)
BAEZ, ENZO GABRIEL (Avanza Jaén Paraíso Interior )	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)
RUFINO, SANTIAGO MARTIN (Inagroup CD El Ejido Futsal )	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)
MOÑINO GARCIA, ALEJANDRO "MOÑINO" (Unión África Ceutí "A")	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)

#### 2.- SUSPENSIÓN

ABAD RUZ, IKER "ABAD" (Barça Atlètic )	1 partido de suspensión por provocar la interrupción de una jugada (Artículo: 145-2j)
SALDIVIA BRADESCO, JUAN BAUTISTA (Wanapix )	1 partido de suspensión por incumplimiento órdenes/instrucciones/acuerdos reglamentarios, al acceder al terreno de juego, una vez finalizado el partido, estando expulsado. (Artículo: 145-2n)
TORRES MORENO, FERNANDO (Heredia 21 Málaga CR )	1 partido de suspensión por emplear en el transcurso del juego medios o procedimientos violentos hacia un adversario (Artículo: 145-2f)

### II-CLUBES

MRB FS Mostoles	Incidentes de público.(En el minuto 26" de partido se activa el protocolo de violencia verbal debido a que unos aficionados locales increparon al equipo arbitral y al equipo visitante). (Artículo: 147-1a)
-----------------	--

### - RESOLUCIONES ESPECIALES

Heredia 21 Málaga CR

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**Primero.-** En el acta del encuentro se consignan las siguientes incidencias en lo que interesa a la presente resolución:

D. FERNANDO TORRES MORENO, jugador del club Heredia 21 Málaga CR, fue expulsado en el minuto 30 por el siguiente motivo: "Por golpear con la rodilla en las partes íntimas de un adversario, no estando el balón en juego, sin necesitar esta asistencia médica."

D. SANTIAGO MARTIN RUFINO, jugador del club Inagroup CD El Ejido Futsal, fue expulsado por doble amonestación.

**Segundo.-** El club C.D. Universidad de Málaga presentó escrito de alegaciones en el que, en síntesis, manifiesta que no existió golpe alguno en las partes íntimas del jugador rival, sosteniendo que éste simuló la acción de forma malintencionada. Añade que, tras la revisión del vídeo del partido, se aprecia que el balón estaba en juego y en disputa entre ambos jugadores, por lo que considera que el acta incurre en un error en la valoración de los hechos. Solicita, en consecuencia, la anulación de la tarjeta roja mostrada a su jugador D. Fernando Torres Moreno.

**Tercero.-** Las actas arbitrales gozan de presunción de veracidad conforme a lo dispuesto en el artículo 27.1 del Código Disciplinario de la RFEF. Dicha presunción únicamente puede quedar desvirtuada mediante la acreditación de un error material manifiesto, no siendo suficiente la mera formulación de una versión distinta de los hechos ni una interpretación alternativa de su intencionalidad. Así lo establece el artículo



# Real Federación Española de Fútbol

## COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 29-04-2026

141.2 del citado Código, que exige que el relato arbitral resulte imposible o claramente erróneo, concretamente que se haya producido una identificación incorrecta del infractor o cuando, por razón de la distancia, resulte objetivamente imposible su participación en los hechos imputados.

**Cuarto.-** En relación con la expulsión de D. FERNANDO TORRES MORENO, del club Heredia 21 Málaga CR, se han presentado alegaciones y se ha aportado prueba videográfica. La prueba videográfica ha sido visionada, en especial la referida al presente partido, por cuanto este Juez Único no puede entrar a valorar jugadas de partidos anteriores.

En la acción objeto de controversia se aprecia a dos jugadores pugnando por el balón, observándose cómo el jugador expulsado mantiene su pierna colocada entre las dos piernas del jugador adversario en el momento en que éste cae al suelo. El visionado de la jugada no permite considerar acreditado el error material manifiesto invocado, toda vez que el contenido del acta arbitral resulta compatible con lo apreciado en la grabación, aunque la jugada pudiera ser interpretada de distinta manera.

Los hechos descritos deben calificarse como una infracción leve tipificada en el artículo 145.2.f) del Código Disciplinario de la RFEF, al constituir un acto susceptible de ser considerado como empleo de medios o procedimientos violentos sin causar daño. Atendiendo a las circunstancias concurrentes, procede imponer a D. FERNANDO TORRES MORENO una sanción de suspensión de un encuentro, con multa accesoria al club Heredia 21 Málaga CR, de conformidad con lo previsto en el artículo 141.3 del citado Código.

**Quinto.-** En relación con la expulsión de D. SANTIAGO MARTIN RUFINO, del club Inagroup CD El Ejido Futsal, por doble amonestación, no se han formulado alegaciones ni se ha aportado prueba alguna que desvirtúe el contenido del acta arbitral. Los hechos atribuidos a D. SANTIAGO MARTIN RUFINO constituyen una infracción leve tipificada en el artículo 141.1 del Código Disciplinario de la RFEF, procediendo la aplicación de la sanción accesoria al club Inagroup CD El Ejido Futsal prevista en el artículo 141.3 del citado Código.

Inagroup CD El Ejido Futsal

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**Primero.-** En el acta del encuentro se consignan las siguientes incidencias en lo que interesa a la presente resolución:

D. FERNANDO TORRES MORENO, jugador del club Heredia 21 Málaga CR, fue expulsado en el minuto 30 por el siguiente motivo: "Por golpear con la rodilla en las partes íntimas de un adversario, no estando el balón en juego, sin necesitar esta asistencia médica."  
D. SANTIAGO MARTIN RUFINO, jugador del club Inagroup CD El Ejido Futsal, fue expulsado por doble amonestación.

**Segundo.-** El club C.D. Universidad de Málaga presentó escrito de alegaciones en el que, en síntesis, manifiesta que no existió golpe alguno en las partes íntimas del jugador rival, sosteniendo que éste simuló la acción de forma malintencionada. Añade que, tras la revisión del vídeo del partido, se aprecia que el balón estaba en juego y en disputa entre ambos jugadores, por lo que considera que el acta incurre en un error en la valoración de los hechos. Solicita, en consecuencia, la anulación de la tarjeta roja mostrada a su jugador D. Fernando Torres Moreno.

**Tercero.-** Las actas arbitrales gozan de presunción de veracidad conforme a lo dispuesto en el artículo 27.1 del Código Disciplinario de la RFEF. Dicha presunción únicamente puede quedar desvirtuada mediante la acreditación de un error material manifiesto, no siendo suficiente la mera formulación de una versión distinta de los hechos ni una interpretación alternativa de su intencionalidad. Así lo establece el artículo 141.2 del citado Código, que exige que el relato arbitral resulte imposible o claramente erróneo, concretamente que se haya producido una identificación incorrecta del infractor o cuando, por razón de la distancia, resulte objetivamente imposible su participación en los hechos imputados.

**Cuarto.-** En relación con la expulsión de D. FERNANDO TORRES MORENO, del club Heredia 21 Málaga CR, se han presentado alegaciones y se ha aportado prueba videográfica. La prueba videográfica ha sido visionada, en especial la referida al presente partido, por cuanto este Juez Único no puede entrar a valorar jugadas de partidos anteriores.

En la acción objeto de controversia se aprecia a dos jugadores pugnando por el balón, observándose cómo el jugador expulsado mantiene su pierna colocada entre las dos piernas del jugador adversario en el momento en que éste cae al suelo. El visionado de la jugada no permite considerar acreditado el error material manifiesto invocado, toda vez que el contenido del acta arbitral resulta compatible con lo apreciado en la grabación, aunque la jugada pudiera ser interpretada de distinta manera.

Los hechos descritos deben calificarse como una infracción leve tipificada en el artículo 145.2.f) del Código Disciplinario de la RFEF, al constituir un acto susceptible de ser considerado como empleo de medios o procedimientos violentos sin causar daño. Atendiendo a las circunstancias concurrentes, procede imponer a D. FERNANDO TORRES MORENO una sanción de suspensión de un encuentro, con multa accesoria al club Heredia 21 Málaga CR, de conformidad con lo previsto en el artículo 141.3 del citado Código.

**Quinto.-** En relación con la expulsión de D. SANTIAGO MARTIN RUFINO, del club Inagroup CD El Ejido Futsal, por doble amonestación, no se han formulado alegaciones ni se ha aportado prueba alguna que desvirtúe el contenido del acta arbitral. Los hechos atribuidos a D. SANTIAGO MARTIN RUFINO constituyen una infracción leve tipificada en el artículo 141.1 del Código Disciplinario de la RFEF, procediendo la aplicación de la sanción accesoria al club Inagroup CD El Ejido Futsal prevista en el artículo 141.3 del citado Código.